

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (A), trece (13) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

RADICADO No. : 81-001-33-33-002-2017-00105-00
DEMANDANTE : Yefferson Heidember Barajas Yustre y otros
DEMANDADO : Nación – Ministerio de Defensa Policía
: Nacional y Fiscalía General de la Nación
MEDIO DE CONTROL : Reparación Directa (Artículo 140 CPACA)
PROVIDENCIA : Auto admite demanda

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del CPACA, razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por Yefferson Heidember Barajas Yustre, Kenny Damián Barajas Yustre, Yeisón Michel Barajas Yustre, Carlos Alfonso Barajas Yustre, María Eligia Yustre Solórzano quien actúa en nombre y representación de su menor hijo Yúnior Rafael Barajas Yustre; Carmen Cecilia Garrido, quien actúan en nombre propio y en representación de sus menores hijos Rosana Marcela Barajas Garrido y Leonardo Rodrigo Barajas Garrido; Diana Milena Yustre Soloza y Glenis Marelbis Yustre Soloza en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, y por estado a la parte demandante.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del CGP.

Cumplido lo anterior, concédase el termino previsto en el artículo 172 del CPACA para efectos de contestación de la demanda.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros N° 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Colombia - Convenio N° 11448, Titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

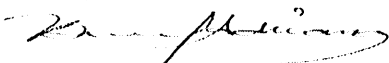
SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA en la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado Miguel Antonio Santamaría Pardo, con Tarjeta Profesional N° 204.875 del Consejo Superior de la Judicatura (fls. 1-43).

OCTAVO: ORDENAR que por Secretaría se libren las comunicaciones correspondientes conforme a la parte motiva de esta providencia y se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez .

 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0121, en https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71 Hoy, diecisiete (17) de octubre de 2017, a las 08:00 A.M.  BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA Secretaria
--